

221

Guerra

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Francisco Mam* FILIACION N.º *225* CELDA N.º *215*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Setiembre 27 de 1862*

Termina la condena el *17 de Setiembre de 1877*
Lima - Tribunal

EL SECRETARIO

15 años N 224
Celda 215

23



Anotado bajo el N 368
Matias Villarand
JF

Tesoreria del C. 20

Testimonio de la Verdad y filiacion, del Sr. Francisco Alam.

Cont^a de la
Instancia.



225

215

En la causa criminal seguida de oficio
contra el asiatico Francisco Alam, por el
homicidio perpetrado en la persona del
asiatico May, o Marcelino Salazar, ac-
usado el agente fiscal Doctor Don Jose Jo-
se Ribes Flores, defensor del Reo el Procurador
Don Juan Antonio Alatorre: y teniendo en
consideracion Primero: que segun juicio
contra el asiatico Francisco Alam, por
el homicidio perpetrado en la persona
de Marcelino Salazar o May, se ha
sustanciado con arreglo a la ley practi-
candose las diligencias necesarias para
el establecimiento del hecho, y convenci-
miento de su autor. Segundo: que
por la partida sumaria de fijas nueve,
resulta probado el fallecimiento de
May, habiendo sido causada su
muerte, por una herida que recibio de
necesidad mortal, como se comprue-

va por el certificado, reconocido por los
Medicos defensas dos. Tercero: que de la
instruccion del acusado resulte, que este
confiesa haber herido a May, en los momentos
que combataba con otro en una tienda, sin
que en ese acto tubiesen ninguna riña, discuti-
pando su hecho con la persecucion, que dice
le hacia May en Lima, la que dio motivo a
que estando de vi en esta, se preparase de un
cuchillo para consumar el hecho. Cuarto:
que del sumario resulte, que efectivamente
May llego a la tienda en donde vitaba al
Alam, y sin decirle una palabra, le dio
una puñalada, siguiendo en seguida como
lo expresa el testigo Tehen en su declara-
cion defensas siete vuelta, declaracion que
esta corroborada con la de Francisco Parra
defensas ocho, que vio herido en la calle a
May, y que Alam corria con un cuchillo
en la mano, del que dio parte a la Policia,
y al llegar al agente Traggia, le expuso
el hecho que el autor de ella fue Alam,
segun la declaracion de dicho agente a
defensas siete, todo lo que sirve de prueba
suficiente para combenir al Pto de su
delincuencia, quedando este convicto y con-
feso del hecho materia del presente ju-
icio. Quinto: que el Cuchillo con que se
cometio el hecho no ha podido ser ha-
bido, por haberlo vitado en refugio el
agresor, ni ha podido averiguarse donde
lo compro, pues la diligencia defensas



Tesorero del Caso

once ratificada en la confesión, demuestra que no fue a un Rispero, a quien compró el Cuchillo, sino a un Quim, cuyo nombre y paradero ignora. Sexto: que por parte del Rco no se ha probado la enemistad que existía entre él y el difunto Alay. Séptimo: que por la declaración de Tassuen coniente a foras dice, aparece ser falso, que el difunto hubiese ingresado a su Venta el día del suceso, y que también es falso que allí se encontraba Alay de cocinar, pues habían días que se había separado de su Casa, siendo por consiguiente falso la deposición del Rco, que dice haber visto en esa Venta al difunto, lo que había dado motivo a prepararse con un Cuchillo, por presumir que fue Alay en busca suya. Octavo: que por lo expuesto en los anteriores considerando, resulta, que el homicidio perpetrado por Alay es calificado, conforme al tenor de la Ley de trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, sin que pueda alegarse a favor del Rco la excusa de la última parte de la acusación fiscal. Por estos fundamentos y demás que resultan de autos a los que me remito, como expone por el agente

fiscal, y citando á lo dispuesto en la citada
Ley de tres de Mayo de mil ochocientos
sesenta y uno. Fallo: que debo condenar y
condeno al Recruido Mame, á la pena
ordinaria de muerte. Proveyo mi sentencia
que se consultara al Tribunal Superior, sino
fuerá apelada dentro del término legal, defi-
nitivamente juzgando en primera Instan-
cia, así lo pronuncio mando, y firmo, en
esta Ciudad del Callao, á los trece dias del
mes de Agosto de mil ochocientos sesenta
y dos, á las diez de la mañana. = Agustín

Renunciante^{to}

dela Causa y llaves = Qui pronuncio y firmo
la sentencia que precede, el Senor Doctor
Don Agustín dela Causa y llaves, Juez de
Primera Instancia de esta Provincia, en el
dia y hora de su fecha, estando haciendo au-
diencia publica en el local de su despacho
como lo tiene de costumbre la misma que
leyó y publicó en presencia de los testigos

Citacion.

Don Juan Manuel Rojas y Don Pedro
Cubillas de goy y go = Manuel V. Qui-
ros, Secretarios de Estado = En la fecha dela
sentencia que precede y á las doce del
dia, hize saber su contenido, al agente
fiscal Doctor Don Jose Foribio Flores,

Otra.

firmo do y go = Flores = Quiros = En el
mismo dia hice otra, al Procurador Don
Jose Castro que di instruido y firmo de
go do y go = Castro = Quiros = Seguida-
mente y á las dos de la tarde, hice otra =

Otra.



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

del Real Audiencia con el Rec. Francisco Alam, en
Guatemala, quando instruido del tenor de la
sentencia anterior, y no firmo por no saber,
haciendolo un teltigo provincial del acto
Sentencia de 2a de que doy fe = Elgoon Vol. Queros
Instancia. } En la causa criminal seguida de oficio con
tra el asiatico Francisco Alam por homici-
dio. Procurador Don Andres Argueta
Vistos con lo expuesto por el Sr. Fiscal,
y por los señalamientos de la sentencia apre-
lada de fechos diez y siete su fecha trece de
Agosto ultimo. Mandamos que debemos con-
firmar y confirmamos dicha sentencial
por la que se condena al Rec. Francisco Alam
a la pena ordinaria de muerte, devolviendose
los de la materia. Y por esta definitivamente
se juzgando en grado de vista, asi lo pro-
nunciamos, mandamos, y firmamos. Vi-
dame = Mariategui = Sanchez = Argueta =
Parriga = Alvar. Renunciaron la Sentencia
anterior en audiencia publica, que hicieron
los señores Vocales de esta Ilustrisima
Corte Superior, que la subscriben, habiendo
sido su votacion conforme a lo que, y el voto
del Sr. Vocal Doct. Don Francisco
Lizaso Argueta por la revocacion de la
sentencia, aputara e imposicion al Rec.

de la pena de quince años de Residencia en
la Penitenciaría, en Lima Setecientos
seis de mil ochocientos sesenta y dos,
á las dos de la Tarde, presentes el Rela-
tor de la Causa, y porteros del Tribunal
de que Certifico = Matias Villaran =

En la fecha de la sentencia anterior á las
dos de la Tarde, hice saber su contenido,
al Procurador Don Andres Angulo
firmé de que Certifico = Angulo = Villa-
ran = En la misma fecha á las tres
de la Tarde, hice oír al Señor Fiscal
Doctor Don Tomas del Valle, rubricó de
que Certifico = Una rubrica = Villaran
Esta conforme con la sentencia original
de su contenido á que me remeto, y he
agregado á su respectivo rol, después de
comparada con la presente, en cum-
plimiento de la ley de que Certifico. Li-
ma Setecientos seis de mil ochocientos
sesenta y dos = Matias Villaran =

Resolución
Suprema.

Don Juan Rendon Abogado de los Tri-
bunales de la Republica, y Secretario
de la Cententésima Corte Suprema de
Justicia = Certifico: que en virtud del
recurso de nulidad interpuesto por Fran-
sisco Alam, en la causa Criminal que
se le ha seguido por homicidio, se prove-
yo por dicha Cententésima Corte el
auto del tenor siguiente = Lima
Setecientos diez y siete, de mil ochocien-
tos sesenta y dos = Vistos: con lo
expuesto por el Señor Fiscal, y aten-



Tesorera del Tesoro



diendo a que, aunque es verdad que el he-
micidio se halla plenamente comprobado,
como tambien que el autor de él, fue el Asia-
tico Francisco Alam, no lo está en cuanto
ala atrocidad, pues sobre ello no hay mas que
el dicho de Jose Maria Acha, y la confesion
del Reo, que como individuo no se puede
acceptar solo en lo dicho, y repudiar en lo
favorable, por tanto declararon nula la
sentencia de vista pronunciada en seis del
que corre por la ~~Asistencia~~ ~~tristísima~~ corte superior
del Departamento, en cuanto confirmando
la de primera Instancia de penas diez y siete,
condena al Reo Francisco Alam, ala pena
ordinaria de muerte, y reformandola, im-
pusieron a dicho Reo, la pena de servicio
en la Penitenciaría por el espacio de quince
años, y los devolvieron. Los señores Herrera -
Alvarez - Cano - ~~Alonso~~ - ~~Perez~~ - ~~Sanchez~~, fir-
maron y publicaron el auto anterior en el
dia de su fecha. Los señores Presidente y
Vocales de este Supremo Tribunal que lo
suscriben, siendo testigos el Notario Pro-
curador y Defensor de dicho Supremo Tri-
bunal, de que Certifico. Juan Rondon
Secretario. Juan Rondon - Callao
Octubre primero, de mil ochocientos

sesenta y dos = Por debueitos: cum
plase lo ejecutoriada, y en su conse
cuencia segun testimonio dela con
dena del Rio, y con su filiación remi
tase al Jefe juez de Rematados, ar
chivandose los autos en su oportuni
dad.

Citacion. Fuente Antemio = Manuel
V. Quiros = En la fecha del auto an
terior, hea saber su contenido al agen
te fiscal Dto. Con Jose Toribio
More, firmo doy fe = More = Quiros.

Otro. En el mismo dia hea otro, al Procura
dor Con Jose Lasso, firmo doy fe =
Lasso = Quiros = Doy fe: que el

Otro. auto anterior no se ha hecho saber al
asistido Francisco Alam, por no ha
llar en la actualidad en el Depósito
de lasas Natas, sino en las Islas de
Chincha, donde ha sido trasladado, se
gun exposición del capitán de presos
Don Jose Lopez. Y para los efectos
legales pongo la presente, en el Callao
y Octubre primero, de mil ochocientos
sesenta y dos. Manuel V. Quiros.

Visación de Francisco Alam.

Cara = aguileña = Pelo = negro lacio =
cejas = ralas = ojos = pardos = nariz =
nata = labios = gruesos = Boca =
regular = Barba = poca = color =
de asiático = Estatura = cinco pies,
siete pulgadas y media = Patria =
Lantou = estado = soltero = edad =



27

Tesorera del Cajas

veintidos años = ejercicio = Cocinero = Reli-
gion = la de su País = Sonados particulares
picado de viuelas.

Conforme en las sentencias que ejecutoriadas
se hallan sentos autos de su materia a que me re-
mite, y en virtud de lo mandado en el auto que al fi-
nal va incerto, pongo el presente, habiendo cumplido
con lo dispuesto en el artículo doscientos veinticinco
del Código de Enjuiciamientos de que doy fe
hallar Setenta cuatro, de mil ochocientos sesenta
y dos.

Manuel V. Guirós

Escribo de Estado.



28

Tesorería del Cajas